



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SÍNTESIS SUP-JDC-977/2024

Apelante: Rosa María Ríos García
Responsables: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

Hechos

Inicio de Procedimiento electoral local

El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el IEEQ declaró el inicio del procedimiento electoral para renovar, entre otros cargos, las diputaciones del congreso local. El dos de junio se realizó la jornada para elegir diputaciones. El trece de junio, el IEEQ realizó la asignación de diputaciones de RP.

Impugnación local

En diversas fechas se impugnó la asignación hecha por el IEEQ. El cuatro de septiembre, el TEEQ revocó parcialmente el acuerdo del IEEC y realizó una nueva asignación de diputaciones

Impugnación federal

El nueve de septiembre, la actora impugnó la sentencia del TEEQ.

La presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-977/2024 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Decisión

Se **reencauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a la Sala Toluca de este Tribunal Electoral.

Consideraciones

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación sobre las elecciones de: **a)** la presidencia de la República; **b)** diputaciones federales y senadurías de representación proporcional; **c)** gubernaturas, y **d)** jefatura de gobierno en Ciudad de México.

En cuanto a las salas regionales, les compete conocer y resolver los asuntos vinculados con las elecciones de: **a)** diputaciones y senadurías de mayoría relativa; **b)** de autoridades municipales; **c) diputaciones locales**, y **d)** otras autoridades en Ciudad de México.

En el estado de Querétaro se realizó la elección para renovar las diputaciones al congreso local. En su momento, el IEEQ llevó a cabo la asignación de RP.

Diversas personas impugnaron la asignación y, en su momento, el TEEQ revocó parcialmente y realizó una nueva asignación de diputaciones.

La actora fue una de las personas que impugnó el acuerdo de asignación del IEEQ y, al considerar que la sentencia del TEEQ no es acorde a sus pretensiones, acude a impugnar la determinación del órgano jurisdiccional local.

En ese sentido, como la materia de controversia se relaciona con una elección en el estado de Querétaro, tipo de elección y entidad federativa de los que son competente la Sala Toluca, se debe remitir la demanda a ese órgano jurisdiccional regional.

No pasa desapercibido que, la actora ejerce acción *per saltum* para que esta Sala Superior conozca la controversia. Sin embargo, ello no es jurídicamente posible porque el órgano directamente competente es la Sala Toluca y, sólo de manera excepcional, se puede acudir a la Sala Superior en recurso de reconsideración, siempre que la controversia reúna los requisitos generales y especiales.

Conclusión: La controversia está vinculada con el procedimiento para elegir **diputaciones locales** en el estado de Querétaro, la competencia corresponde a la Sala Toluca.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-977/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que, reencauza a la Sala Toluca de este Tribunal Electoral, la demanda presentada por Rosa María Ríos García, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior, porque controvierte la sentencia² que realizó una nueva asignación de diputaciones de representación proporcional para el Congreso de esa entidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	1
ACTUACIÓN COLEGIADA	2
COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO	2
ACUERDOS	4

GLOSARIO

Actora:	Rosa María Ríos García
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEQ:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LOPJF:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
RP:	Representación proporcional.
TEEQ:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Procedimiento electoral local.

1. Inicio. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el IEEQ declaró el inicio del procedimiento electoral para renovar, entre otros cargos, las diputaciones del congreso local.

2. Elección. En dos de junio se realizó la jornada para elegir diputaciones.

¹ Secretarios: Fernando Ramírez Barrios e Ismael Anaya López.

² INE/CG233/2024.

3. Asignación.³ El trece de junio, el IEEQ realizó la asignación de diputaciones de RP

II. Impugnación local

1. Demandas. En diversas fechas se impugnó la asignación hecha por el IEEQ.

2. Sentencia. El cuatro de septiembre, el TEEQ revocó parcialmente el acuerdo del IEEC y realizó una nueva asignación de diputaciones.

III. Impugnación federal

1. Demanda. El nueve de septiembre, la actora impugnó la sentencia del TEEQ.

2. Turno. La presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-977/2024 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada, porque se debe determinar cuál es el órgano que debe conocer y resolver la controversia planteada.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales del magistrado instructor, porque implica una modificación en el trámite ordinario⁴.

COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

I. Decisión

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/040/24.

⁴ Jurisprudencia 11/99, "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."



La **Sala Toluca** es la competente para resolver la controversia, porque se relaciona con la elección de diputaciones locales de RP en el estado de Querétaro.

II. Justificación.

La competencia entre las salas de este Tribunal se determina según el acto impugnado, el órgano responsable y la elección de que se trate.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación sobre las elecciones de: **a)** la presidencia de la República; **b)** diputaciones federales y senadurías de representación proporcional; **c)** gubernaturas, y **d)** jefatura de gobierno en Ciudad de México.

En cuanto a las salas regionales, les compete conocer y resolver los asuntos vinculados con las elecciones de: **a)** diputaciones y senadurías de mayoría relativa; **b)** de autoridades municipales; **c) diputaciones locales**, y **d)** otras autoridades en Ciudad de México.⁵

III. Caso concreto

En el estado de Querétaro se realizó la elección para renovar las diputaciones al congreso local. En su momento, el IEEQ llevó a cabo la asignación de RP.

Diversas personas impugnaron la asignación y, en su momento, el TEEQ revocó parcialmente y realizó una nueva asignación de diputaciones.

La actora fue una de las personas que impugnó el acuerdo de asignación del IEEQ y, al considerar que la sentencia del TEEQ no es acorde a sus pretensiones, acude a impugnar la determinación del órgano jurisdiccional local.

En ese sentido, como la materia de controversia se relaciona con una elección en el estado de Querétaro, tipo de elección y entidad federativa

⁵ Artículos 83, párrafo 1, inciso b), de la LGSMIME y, los artículos 169, fracción I, inciso e), y 176, fracción IV, inciso d), de la LOPJF.

SUP-JDC-977/2024

de los que son competente la Sala Toluca, se debe remitir la demanda a ese órgano jurisdiccional regional

IV. Conclusión

Toda vez que la controversia está vinculada con el procedimiento para elegir **diputaciones locales** en el estado de Querétaro, la competencia corresponde a la Sala Toluca.

Por tanto, se deberá remitir el expediente a la citada sala regional, para que resuelva conforme a Derecho corresponda.

No pasa desapercibido que, la actora ejerce acción *per saltum* para que esta Sala Superior conozca la controversia. Sin embargo, ello no es jurídicamente posible porque el órgano directamente competente es la Sala Toluca y, sólo de manera excepcional, se puede acudir a la Sala Superior en recurso de reconsideración, siempre que la controversia reúna los requisitos generales y especiales.

Por lo expuesto, se emiten los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. La **Sala Toluca** es la **competente** para conocer del juicio.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la **Sala Toluca**, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena remitir** las constancias del expediente a la citada sala regional.

Notifíquese conforme a Derecho proceda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-977/2024

autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.